

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00326-00

Mediante auto de 7 de julio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual se admitió a JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS – Persona Natural Comerciante, demandando en este asunto al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.

Así conforme lo dispone el artículo 20 de la mencionada Ley, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá continuarse con los procesos de ejecución adelantados con anterioridad a dicha fecha.

La misma norma citada, indica que el Juez declarará de plano, por auto que no tendrá recurso alguno, la nulidad de las actuaciones surtidas después de haberse dado inicio al proceso de Reorganización.

Por tanto como en el presente asunto se profirió el auto de 14 de julio de 2020 mediante al cual se aprobaron las costas liquidadas por secretaria el 13 del mismo mes y año, se declarará la nulidad de tales actuaciones, que fueron adelantadas posteriormente al 7 de julio de 2020

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de el auto proferido el 14 de julio de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y de la actuación secretarial de 13 del mismo mes año que práctico la liquidación de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **43**, hoy **28 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO